

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL**CVE-2013-19465** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Suministro de Agua Potable, de la Tasa de Prestación del Servicio de Alcantarillado y de la Tasa de Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo textos íntegros se hacen público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, publicándose en Anexo a este anuncio los textos íntegros de las citadas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 23 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,
M^a Esther Merino Portugal.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE****FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los pliegos de condiciones generales y particulares de la concesión.

El Reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación del servicio.

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

Artículo 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.

La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

No se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5.

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble como responsable subsidiario, en conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.

La cuota de tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Todas las tarifas contempladas en esta Ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

1.- Fijo: se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador y del diámetro de conexión a la red general:

Derechos de conexión:

- Para uso domiciliario, por vivienda: 129,06 €.
- Para enganche de obra: 129,06 €.
- Para uso no domestico, por cada una: 129,06 €.

2.- Periódico: con objeto de aminorar y evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente tasas -cuyo periodo impositivo sería anual-, se cobrará trimestralmente, recogiendo en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las tasas de recogida de basura y alcantarillado, aprobándose el padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

Las tarifas trimestrales, por consumo de agua, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

Tarifa 1: Conservación de contador:

Por cada contador, al trimestre: 0,93 €.

Tarifa 2: Suministros para usos domésticos, sin perjuicio de lo establecido en la tarifa 3:

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre: 0,491 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m3 al trimestre: 0,617 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre: 0,772 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre: 0,940 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 180 m3 al trimestre: 1,122 €.

Tarifa 3: Domicilios particulares de unidades familiares con ingresos inferiores al SMI:

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre: 0,27 €.

El exceso de consumo se abonará de acuerdo a la tarifa correspondiente. La concesión de la tarifa 3ª debe ir precedida de un informe de los servicios sociales del Ayuntamiento, que se referirán a cada caso individualizadamente. La solicitud de aplicación de esta tarifa se podrá realizar a lo largo del año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre a su concesión. Quien solicite la aplicación de la Tarifa 3 debe llevar como mínimo empadronado un año en el Municipio. La solicitud de renovación se realizará en el primer trimestre de cada año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio.

Tarifa 4: Suministros para usos no domésticos (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje):

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre: 0,491 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 25-45 m3 al trimestre: 0,645 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 46-90 m3 al trimestre: 0,786 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 91-180 m3 al trimestre: 1,150 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 180-300 m3 al trimestre: 1,122 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos que exceda 300 m3 al trimestre: 1,319 €.

Tarifa 5: Suministros transitorios sin contador:

En usos domésticos, con término fijo euros/trimestre: 56,977 €.

En usos no domésticos, con término fijo euros/trimestre: 113,953 €.

Transitoriamente los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 120 m3 para uso domestico y 240 m3 para uso no domestico (esta tarifa no será de aplicación a ningún suministro de nueva conexión ni para aquellos que a la fecha dispongan de contador, sea cual fuera su calibre).

Tarifa 6: Suministros para obras:

Por cada m3 de agua consumida en obras: 1,144 €.

Tarifa 7 Suministros agropecuarios-ganaderos

Por cada m3 de agua en explotaciones ganaderas, con mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre con contadores independientes para el establo: 0,550 €.

Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios:

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

la sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento del suministro Domiciliario de Agua, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

— Se aplicarán sobre la póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Prestador del Servicio procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y procedimiento fijado en el Reglamento del Servicio de Agua.

Artículo 9.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 10.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, turbidez, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 11.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Prestador del Servicio, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La finalidad de la fianza será atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado y su cuantía se elevará al doble de la cuota de servicio y/o mínimos del suministro contratado vigente en el momento de la formalización del contrato.

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

En los casos de suministros de carácter temporal (obras, barracas, ferias, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12.

Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la ordenanza.

El alta será a nombre del propietario, debiendo de aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Número de Identificación Fiscal.
- b) Fotocopia de escritura de compraventa.
- c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.
- d) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago.

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono, debiendo aportarse, en este caso, contrato de arrendamiento del inmueble o local.

Las bajas surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comuniquen. La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

El alta en el padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto el Prestador del Servicio, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento de suministro de agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

que se trate. El Prestador del Servicio fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio de Agua.

BONIFICACIONES

Artículo 13.

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la Tasa de Agua de hasta un 50 por ciento a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20 por ciento a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30 por ciento a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua, así como a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legis-

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

lación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de agua y saneamiento, y los pliegos de condiciones generales y particulares de la concesión.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La utilización la prestación del servicio de alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

a) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

b) En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua, obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende la siguiente actividad:

1. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.

Tarifa 1.- Alcantarillado.

a) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 4,91 euros.

b) Usos no domésticos, cuota servicio al trimestre: 8,42 euros.

Tarifa 2.- Alcantarillado: domicilios particulares con unidades familiares con ingresos inferiores al SMI.

a) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 2,46 euros.

2. Cuota tributaria por derechos de enganche o conexión a la red general de alcantarillado:

a) Por cada vivienda: 84,17 euros.

b) Por cada local/comercial/industria/parcela: 84,17 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la Tasa de Alcantarillado de hasta un 50 por ciento a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20 por ciento a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30 por ciento a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta Ordenanza.

3. Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los inmuebles tienen o deben de tener acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe emitido por el prestador del servicio.

4. La concesión de una vertiente a la red de alcantarillado, la otorgará el Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del inmueble que se interese conectar, no pudiéndose conectar a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia.

5. Siendo obligatoria la conexión de todos los inmuebles, que reúnan las características de lo dispuesto en el artículo 2.1) de la presente Ordenanza y del Reglamento del Servicio de Saneamiento, se devengarán los derechos que por vertiente corresponda, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio a la red.

El Ayuntamiento en ningún caso abonará los gastos que se originen, por limpieza u otros trabajos de fosas sépticas o similares, que pertenezcan a particulares, aunque los inmuebles estén sometidos al abono de la tasa regulada por esta Ordenanza.

6. Todos los gastos que se originen por la construcción, mantenimiento, etc. relativo a las acometidas correrán por cuenta del propietario.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6º, apartado 1 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, recogidas en el apartado 1 del artículo 6º de esta Ordenanza, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. La tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6º de esta Ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, subsidiariamente la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la recogida de las basuras o residuos sólidos, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se registrará la presente Ordenanza.

2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 2.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, voluminosos, restos de poda, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de restos de poda.

4.- Obligación de contribuir.

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa de produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

6.- Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, expresada en importe anual

Prestación del Servicio en:

Cuota Trimestral

viviendas	12,75 €
locales sin actividad económica	13,50 €
restaurantes y mesones de hasta 100 m2	100,00 €
restaurantes y mesones de más de 100 m2	125,00 €
bares, cafes, pubs y salas de fiestas de hasta 100 m2	75,00 €
bares, cafes, pubs y salas de fiestas de más de 100 m2	100,00 €
hoteles, apartamentos y similares 100,00 €	
pensiones, fondas y posadas rurales	75,00 €
residencias y centros asistenciales	220,00 €
hipermercados, supermercados y establ. de vta. de electrodomésticos <150 m2	87,50 €
hipermercados, supermercados y establ. de vta. de electrodomésticos >150 m2	
<300 m2	150,00 €
hipermercados, supermercados y establ. de vta. de electrodomésticos >300	300,00 €
vta. al por menor: fruterías, carnicerías, pescaderías y similares	81,00 €
oficinas bancarias y de correos	150,00 €
despachos, oficinas y otros locales similares	50,00 €
establecimiento de vta. de ropa, calzado y similares	56,25 €
naves industriales de hasta 400 m2	100,00 €
naves industriales de más de 400 m2	200,00 €
cualquier otro no incluido en la relación anterior de hasta 100 m2	50,00 €
cualquier otro no incluido en la relación anterior >100	75,00 €

Si hay dos actividades en un mismo local, la que mayor valor, incrementado en 1,5 veces:

Artículo 5.- Exenciones o bonificaciones.

1.- Se bonificará con el 50 por ciento de la cuota aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

2. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

3. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materias de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo. 6.- Administración y cobranza.

1.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados.

Una vez incluidos en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo trimestre para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento de alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Las altas nuevas por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

4.- La Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre,

PERÍODO FECHAS COBRO EN PERÍODO VOLUNTARIO

Primer trimestre del 1 de junio al 31 de julio.

Segundo trimestre del 1 de septiembre al 31 de octubre.

Tercer trimestre del 1 de diciembre al 31 de enero.

Cuarto trimestre del 1 de marzo al 30 de abril del año siguiente.

5.- Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de las entidades colaboradora La Caixa, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aguas de Cabezón. Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

1.1.- Constituyen infracciones simples:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.
- e) Depositar escombros, voluminosos, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.
- g) Depositar restos de poda, voluminosos y escombros dentro de los contenedores

1.2.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

1.3.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía que se señala a continuación:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60,00 euros.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60,00 euros.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60,00 euros.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100,00 euros.
- e) Depositar escombros, voluminosos, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150,00 euros.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150,00 euros.
- g) Depositar restos de poda, voluminosos y escombros dentro de los contenedores 150,00 euros.

1.4.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

1.5 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el TRLRHL.

Artículo 8.- Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Nuevos puntos de recogida.

La dotación de contenedores para el depósito de basura en construcciones nuevas corres-

CVE-2013-19465

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

ponderará al promotor o constructor de las mismas. Se dotará de un contenedor de 1000 litros homologado por cada diez viviendas o locales, o el importe correspondiente 350,00 €/contenedor (35,00 €/vivienda).

Artículo 10.- Aprobación y vigencia

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de octubre de dos mil doce, hasta que se acuerde su modificación o derogación. A partir de su aprobación definitiva quedan automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta la fecha.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del treinta y uno de octubre de dos mil trece.

[2013/19465](#)

CVE-2013-19465